

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 9 de julio de 2020

PROCESO:	DIVISORIO
DEMANDANTES:	JOSÉ HUMBERTO GIRALDO RAMÍREZ y otro
DEMANDADOS:	JHON JAIRO GIRALDO RAMÍREZ y otros
RADICADO:	170133112001201900099-00

En el conflicto de la referencia, el apoderado judicial de los comuneros demandantes mediante memorial que antecede, consigna el correo electrónico de los demandados, e insta a que se le informe cuáles de los demandados se encuentran debidamente citados de conformidad con el artículo 291 del Estatuto General del Proceso, y cuáles se encuentran notificados personalmente; además, que se autorice para enviar las citaciones que hacen falta y la comunicación por aviso mediante los correos electrónicos informados.

Como es sabido en nuestro territorio nacional se decretó la emergencia sanitaria con ocasión del Coronavirus COVID-19, y así fue catalogada por la Organización Mundial de la Salud.

En virtud de lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura, expidió el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, disponiendo la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo hasta el 20 de igual mes de 2020, y a medida que se prorrogaba la cuarentena por el Gobierno Nacional debido a dicha pandemia, se prorrogó la suspensión de los términos judiciales por varios acuerdos hasta que se dispuso el levantamiento de los mismos a partir del 1º de julio de 2020.

Mediante el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica,

y en desarrollo de dicho título, el artículo 2 estipuló el uso de las tecnologías y de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, incluso desde que empezó a regir el Código General del Proceso, implementó el uso de las tecnologías tal como se aprecia en el artículo 103.

El 05 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11567, en virtud del cual se dispuso el levantamiento de los términos judiciales a partir del 1 de julio de este año, y en su artículo 21, privilegió el uso de tecnologías a fin de realizar el trabajo de manera virtual, y en su artículo 28, consagró que los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias.

Conforme a dicho derrotero, y para atender lo implorado por el togado que asiste a los actores, se advierte que de los demandados se encuentran notificados los señores CARLOS ALBERTO Y JORGE IVÁN GIRALDO RAMÍREZ, faltando los demás, quienes podrán ser notificados por la parte actora conforme a las nuevas reglas que para el efecto se encuentran delineadas en el Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, para efectos de dar validez a las notificaciones que se realicen por correo electrónico de conformidad con el decreto 806 de 2020 art. 8 inciso segundo, deberá el apoderado, respecto de éste: ***“informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ